



DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS REGIONAL LA CREACIÓN DE UN ESTABLECIMIENTO DE SALUD EN EL CASERIO JECUMBUY – DISTRITO DE UCUNCHA – PROVINCIA DE BOLÍVAR – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de abril del 2024; **VISTO Y DEBATIDO**, el Oficio N° 00039-2024-GRLLCR/DCRB, de fecha 15 de marzo del 2024, suscrito por la **Consejera Regional por la Provincia de Bolívar, Lic. Nancy Rosario Puitiza Gariza**; mediante el cual, solicita que el Pleno del Consejo Regional, acuerde Declarar de Necesidad Pública e Interés Regional la Creación de un Establecimiento de Salud en el Caserío Jecumbuy – Distrito de Uchuncha – Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado y artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional de La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala: “Los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este Órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)”;

Que, los literales a) y d) del Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Consejo Regional aprobar y modificar o derogar las normas que regulen y reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional y aprobar los Estados financieros y Presupuestarios;

Que, los artículos IV y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señalan que, “La salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el Estado” y “Es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad”; asimismo, el artículo 37° expresa que, los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos





y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que, El Sector Salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva. Asimismo, el artículo 5° establece las funciones rectoras del Ministerio de Salud:

1. Conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud;
2. Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;
3. Supervisar y evaluar la implementación de políticas, acciones e intervenciones en materia de investigación, innovación y tecnologías en salud, vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria;
4. Definir las prioridades para asignar los recursos financieros necesarios para la atención de la población con equidad, respondiendo a las prioridades sanitarias, garantizando y vigilando la complementariedad de los recursos de diferentes fuentes;
5. Regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;
6. Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector salud en el ámbito nacional. (...).

Que, la Organización Mundial de Salud, recomienda fortalecer la respuesta de los servicios de salud con el fin de salvar vidas y garantizar la capacidad de respuesta oportuna mediante medidas de reorganización y ampliación progresiva de los servicios en el contexto de la pandemia por Covid-19;

Que, en la Región la Libertad, existen deficiencias en la gestión de los establecimientos de salud del primer nivel de atención. (3) Según información del Ministerio de Salud del Perú, solo el 14 % de los establecimientos del primer nivel cuentan con capacidades para la gestión, incluyendo el planeamiento y la conducción. En otras áreas, solo el 32 % de los establecimientos tienen una adecuada infraestructura, apenas el 25 % posee equipamiento suficiente y solo el 29 % tiene recursos humanos capacitados. (3) Todos estos elementos generan un contexto amplio en el cual la gestión del establecimiento se convierte en una difícil tarea. Los Establecimientos de Salud son una pieza clave para disminuir las brechas generacionales, la despoblación e impulsar el desarrollo rural es una las necesidades de la población, de allí la necesidad del caserío Jecumbuy de contar con los servicios de salud básicos para mantener los fundamentos de la salud (alimentación, agua) y reducir la morbilidad (control de las enfermedades transmisibles, campañas de vacunación, tratamientos de los problemas médicos comunes);





Que, uno de los sueños más importantes de la población del caserío Jecumbuy – Distrito de Uuncha – Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad, es contar con un establecimiento de salud para la atención de los enfermos y poder acceder a tratamientos médicos y ser atendidos de urgencia, tener una atención sanitaria al alcance de la población de Jecumbuy ya que muchas personas abandonan sus pueblos y sus casas de toda la vida cuando se hacen mayores, porque temen morir en el camino, o bien cuando les diagnostican alguna enfermedad o van a ampliar la familia, por la falta de atención medica en dicho caserío

En tal sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias, con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** de Necesidad Pública e Interés Regional la Creación de un Establecimiento de Salud en el Caserío Jecumbuy – Distrito de Uuncha – Provincia de Bolívar – Departamento de La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **COMUNICAR**, al Gobernador Regional de La Libertad, Gerencia General Regional, el presente acuerdo para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. – **DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional en el Portal Web Institucional del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:

Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente por
EVER CADENILLAS CORONEL
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

